



Pronunciamiento sobre el fallo constitucional que declara nulidad de todas las compraventas de tierras por parte de personas no indígenas dentro de los Territorios, realizadas posterior a la entrada en vigencia de la Ley Indígena de 1977

Acuerdo firme de la sesión N.º 6658, celebrada el 8 de diciembre de 2022:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 1 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* establece que:
Costa Rica es una República democrática, libre, independiente, multiétnica y pluricultural.
2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, a partir de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el artículo 21, *Derecho a la propiedad*, reconoce la propiedad comunal como un derecho de los pueblos indígenas.¹
3. La Ley Indígena, N.º 6172, promulgada el 29 de noviembre de 1977, estipula que:
Artículo 2. Las comunidades indígenas tienen plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones de toda clase.
Artículo 3. Las reservas indígenas son inalienables e imprescriptibles, no transferibles y exclusivas para las comunidades indígenas que las habitan. Los no indígenas no podrán alquilar, arrendar, comprar o de cualquier otra manera adquirir terrenos o fincas comprendidas dentro de estas reservas. (...)
Artículo 5. (...) Si posteriormente hubiera invasión de personas no indígenas a las reservas, de inmediato las autoridades competentes deberán proceder a su desalojo, sin pago de indemnización alguna.
4. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 3, establece que la Institución promoverá la consecución de una justicia social, de la equidad, el desarrollo integral y la libertad plena, en la búsqueda del bien común.
5. Las Políticas Institucionales 2021-2025, en el Eje VIII *Igualdad e inclusividad*, disponen que la Universidad:
8.1 Construirá una cultura inclusiva, basada en los valores y principios humanísticos con perspectiva de género, que considere la diversidad, la no discriminación y el respeto a los derechos y la dignidad de las personas.

Asimismo, la política determina en uno de sus objetivos: *promover, permanentemente, una ética y una práctica institucional y nacional, que garantice el reconocimiento, promoción, defensa y exigibilidad de los derechos de los pueblos indígenas y de la población afrodescendiente, así como su participación en la toma de decisiones sobre los asuntos que les conciernan* (El subrayado no corresponde al original).

1. Caso de la Comunidad Mayagna -Sumo- Awas Tingni, sentencia del 31 de agosto de 2001. Serie C. N.º 79, párr. 148., entre otros



6. El Consejo Universitario en las sesiones N.ºs 5867, 6000, 6265, 6285, 6355, 6408 ha visibilizado las situaciones enfrentadas por los pueblos indígenas costarricenses referentes a la tenencia, ocupación y recuperación de tierras y recursos. Asimismo, ha instado al Gobierno de nuestro país a tomar medidas contundentes para proteger a esta población tan vulnerable.
7. Las últimas dos administraciones de la República de Costa Rica, debido a la deuda histórica con los pueblos autóctonos, han redoblado esfuerzos para atender las necesidades del pueblo indígena, tales como infraestructura, tenencia de tierras, reactivación económica y el reconocimiento de la identidad.²
8. El señor Rodrigo Arauz Figueroa, el 22 de setiembre de 2021, interpuso una acción de inconstitucionalidad contra la jurisprudencia de la Sala I de la Corte Suprema de Justicia, en relación con el artículo 3 de la Ley Indígena, expediente 21-017138-0007-CO.³
9. Mediante el fallo N.º 2022024725, del 19 de octubre de 2022, la Sala Constitucional declara, por mayoría, **sin lugar** la acción de inconstitucionalidad interpuesta en contra de dicha jurisprudencia en relación con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N.º 6172, titulada Ley Indígena. Con lo anterior, ratifica y declara nulas las compras y ventas de terrenos ubicados en territorios indígenas por parte de personas no indígenas, realizados posterior a la entrada en vigencia de la Ley Indígena.⁴
10. La UCR ha sido un pilar fundamental en el posicionamiento y defensa de los derechos humanos de las poblaciones vulnerabilizadas, por lo que según la normativa nacional e internacional los derechos humanos de los pueblos originarios y la resolución de la Sala Constitucional aquí indicada reflejan la necesidad de que el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial intervengan con celeridad y procedan a los desahucios administrativos prioritarios para estos pueblos originarios en cada uno de los territorios y que, además, procuren la atención necesaria para el cese de los actos de violencia en las recuperaciones.

ACUERDA

1. Celebrar el fallo de la Sala Constitucional que declara nulidad de todas las compraventas de tierras por parte de personas no indígenas dentro de los Territorios, realizadas posterior a la entrada en vigencia de la Ley Indígena de 1977, el cual se posiciona como precedente para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas.

2. Presidencia de la República de Costa Rica. "Administración Alvarado Quesada en territorios indígenas: Gobierno invirtió unos €72 mil millones en infraestructura conectividad y reactivación económica". Costa Rica, trabajando, decidiendo, mejorando, 19 de abril de 2022. <https://www.presidencia.go.cr/comunicados/2022/04/administracion-alvarado-quesada-en-territorios-indigenas-gobierno-invirtio-unos-€72-mil-millones-en-infraestructura-conectividad-psa-y-reactivacion-economica/>.

3. Sala Constitucional. "BOLETÍN JUDICIAL N° 194 DEL 8 DE OCTUBRE DEL 2021". Imprenta Nacional, 8 de octubre de 2021. https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2021/10/bol_08_10_2021.html.

4. Pomareda, Fabiola. "Sala IV ratifica nulidad de compra de tierras indígenas por personas ajenas a la comunidad si se hizo después de la ley de 1977". Semanario Universidad, 20 de octubre de 2022. <https://semanariouniversidad.com/pais/sala-iv-ratifica-que-compra-de-tierras-indigenas-por-parte-de-no-indigenas-es-nula-si-se-hizo-despues-de-promulgada-la-ley-indigena/>.



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

2. Reiterar que la Universidad de Costa Rica, fiel a sus principios y políticas, promueve el respeto y la defensa de los derechos humanos de las poblaciones originarias.
3. Solidarizarse con las gestiones que realizan los pueblos indígenas ante las instancias correspondientes para que se cumpla con el fallo de la Sala Constitucional.
4. Darle la mayor difusión a este pronunciamiento.

ACUERDO FIRME.

Dr. Germán Vidaurre Fallas
Director